JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Interlocutorio-	**Resuelve solicitud**
Ejecutivo	**No. 540013103001-2012-00283-00**
Ejecutante-	**MARIO DIAZ FIGUEROA Y OTROS**
	En demandas acumuladas.
Ejecutado-	**TULIO ENRIQUE RIVERA PARADA**

Encontrándose al despacho para resolver sobre lo solicitado por el señor apoderado del demandante inicial señor MARIO DÍAZ FIGUEROA, en el sentido de que se requiera a los arrendatarios de los inmuebles cuyos cánones se encuentran embargados, se considera viable en la medida en que, efectivamente deben explicar las razones por las cuales dejaron de consignar el valor total de los mismos, sin que haya mediado autorización de este despacho.

En consecuencia, ofíciese para que los mentados arrendatarios emitan las correspondientes explicaciones debidamente acreditadas, en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que la ley procesal contempla, entre ellas responder por los valores dejados de consignar, así como a la compulsa de copias a la autoridad competente para que inicie las investigaciones a que haya lugar. Igualmente se les recuerda que para efectos de las consignaciones deberán tener en cuenta los reajustes de los cánones a partir de cada anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ.

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 A LA 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**PERTENENCIA**
NATURALEZA	**ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
AUDIENCIA	**INSPECCION JUDICIAL**
RADICADO	**RAD:54-001-31-53-007-2013-00326-00**
INSTANCIA	**PRIMERA**
DEMANDANTE	**CARLOS JULIO GRIMALDO Y OTRO**
DEMANDADO	**SOCIEDAD SOTERSA LTDA Y OTROS**

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

En auto que precede, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P., para el día 21 del mes y año en curso, a la hora de las 8 a.m.

Ha arribado a través del correo institucional, memorial rubricado por el mandatario judicial de la demandada SOCIEDAD SOTERSA LTDA, por medio del cual, solicita el aplazamiento de la vista pública, en razón a que no se le ha corrido traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, señor Rigoberto Amaya Márquez, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 372 ibidem, con el fin de controvertirlo y, de esta manera, evitar la generación de alguna nulidad.

Para resolver, se considera:

Del recorrido de la actuación surtida en este proceso, se puede evidenciar que habiéndose avocado su conocimiento virtud de la pérdida de la competencia declarada por el homólogo Juzgado Séptimo Civil del Circuito de este Distrito Judicial, se decretó prueba pericial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 226 del

Estatuto General del Proceso, entendida como aquella declaración de ciencia que realiza un tercero que, teniendo conocimientos específicos sobre una materia, no percibió el hecho directamente. De donde, ha preconizado la doctrina y la jurisprudencia que, el dictamen pericial es la opinión consulta de quien, habiendo analizado un conjunto de pruebas, arriba a una conclusión, la cual es ofrecida al juez para determinar si existe certeza o no sobre una determinada hipótesis procesal. Por tanto, la función principal del perito es socializar la prueba, garantizando su contradicción, además, de brindar apoyo científico y conocimiento especializado al juez, buscar socializar frente a las partes el conocimiento de los hechos, por lo cual, se afirma, que el perito no puede emitir conceptos jurídicos, sólo científicos. -CGP, art.226-.

En este orden de ideas, esta Unidad Judicial, asignó esa tarea al perito RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, designándolo en debida forma, quien una vez enterado de su nombramiento, compareció a la secretaría del juzgado, habiéndosele extendido el respectivo acto de posesión. Y, a la sazón, remitió su experticia a través del correo institucional del Juzgado, el día lunes 13 del mes de febrero vigente, a la hora de las 8:45 minutos de la mañana.

Huelga recalcar, que, si bien es cierto el procurador judicial de la sociedad demandada, echa mano a la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 372 in fine, que compele al perito para que presente su trabajo en el término judicial, pero eso sí, "(..) *con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento* (...)", esa no es la disposición que se adecúa al sub-iúdice, toda vez, que para el día 21 del mes de febrero hogaño, se decretó de oficio la práctica de una diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de prescripción, prueba autónoma e independiente de la pericial y, que por contera, el precepto a aplicar lo es el contenido en el artículo 231 del C.G.P., que literalmente señala: "(...) ***si el dictamen es decretado de oficio, una vez rendido permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez días desde la presentación del dictamen*** (...)". (...se preconiza y resalta en negrilla y cursiva, fuera de texto).

Evidenciándose por parte del Despacho, que el trabajo pericial no ha sido puesto en conocimiento de las partes en litigio y, en aras de evitar futuras nulidades que den al traste con el normal desarrollo del proceso, dispondrá el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial; igualmente, que por la secretaría del juzgado se agregue el dictamen pericial al expediente digital y, nuevamente, se remitido el link del proceso a cada uno de los mandatarios de las partes, así como a los señores curadores ad-litem. Así mismo, se señalará nueva fecha para la evacuación de la susodicha diligencia, dentro de la cual, se surtirá la contradicción del dictamen en los términos previstos en el artículo 228 del estatuto adjetivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve**:

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la diligencia de inspección judicial, que de oficio decretó esta Unidad Judicial al bien inmueble objeto de usurpación, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: FIJAR el **DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM),** para la práctica de diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 C.G.P.

Tercero: PREVENIR a las partes, apoderados judiciales, curadores ad-llitem y perito, que la diligencia se iniciará en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia a la hora y fecha señalada.

Cuarto: PONER en conocimiento de las partes, el dictamen pericial rendido por el señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, en los términos y para los fines consagrados en el artículo 231 del C.G.P.

Quinto: REQUERIR a la secretaría del juzgado, para que se agregue el dictamen pericial presentado por el señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ al expediente digital y, se remitido el link del proceso, a cada uno de los mandatarios de las partes, así como a los señores curadores ad-litem. Déjese constancia.

Sexto: REQUERIR al señor perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, para que haga presencia en la diligencia de inspección judicial, dentro de la cual, se surtirá la contradicción de su dictamen pericial, siguiendo los lineamientos del artículo 228 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

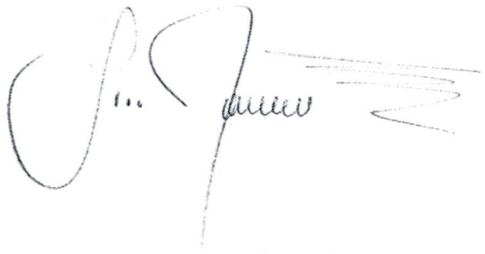

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .
San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Interlocutorio- Decreta interrupción del proceso.
Pertenencia– 540013153001 2018 00266 00
Demandante- ALVARO MENESES CASTRO.
Demandado- JOHAN ALEXANDER CASTRILLO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se han producido causales de interrupción del proceso por fallecimiento de la señora apoderada de la parte demandante.

En efecto, revisada la actuación surtida tenemos que, mediante escrito allegado por el propio demandante, informa sobre el fallecimiento de su apoderada judicial, lo cual acredita con el registro de civil de defunción, cuyo deceso acaeció el 24 de enero del corriente año, fecha para la cual el expediente se encontraba en secretaría, originándose la interrupción del presente trámite en la forma y términos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 159 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar la interrupción del presente trámite posterior a la sentencia proferida en el proceso, a partir del 24 de enero del corriente año inclusive, fecha en que se produjo el deceso de la apoderada judicial, doctora BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandante ALVARO MENESES CASTRO, para que comparezca a apersonarse del proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación, la cual se surtirá en la forma y término previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico notificacionesjudicialesca1@gmail.com, correo del cual remitió su solicitud de interrupción, habida cuenta que la dirección

física indicada en la demanda para sus notificaciones, corresponde al inmueble objeto de la demanda, el cual como quedó expuesto en la inspección judicial practicada no existe. Téngase en cuenta que vencido el término legal mencionado se reanudará el trámite.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

Rad: 54-001-31-53-001-2019-00066-00
Ref.: Verbal- Responsabilidad Medica
Dte.: GLORIA BRUNO PEÑA Y OTROS
Dda.: PROFAMILIA Y OTROS.

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda verbal de la referencia, en cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día jueves 23 de febrero de 2023; no obstante, en atención a la solicitud presentada por el representante legal de la demandada PROFAMILIA, se dispondrá su aplazamiento.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD***,

RESUELVE:

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CITAR a las partes en contienda judicial para el **DÍA JUEVES VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.**

LPCH

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene, para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Cuarto: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

LPCH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio –Fija fecha para audiencia .

Ejecutivo – 540013153001 2019 00338 00

Demandante-JESÚS ARTURO PATIÑO PATIÑO

mandados- REPRESENTACIONES DOTAR S.A.S. Y OTRO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose recibido la prueba pericial ordenada con motivo de la tacha propuesta por el extremo pasivo, se ordenará dejarla a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 234 del Código General del Proceso, y se procederá al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a los artículos 443 en armonía con el artículo 373 ejusdem.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Poner a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; para tal fin remítaseles el link de acceso al expediente.

SEGUNDO: Para efectos de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 443 y 373 del Código General del Proceso, conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 02 del mes de junio del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará** a cabo **por medio virtual a través de la plataforma Life size.**

TERCERO: Téngase en cuenta que el presente auto se notifica a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero la secretaría les remitirá el link correspondiente de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio –Se abstiene de iniciar proceso liquidatorio .

Existencia y disolución de sociedad de hecho.

Radicado - 540013153001 2021 00152 00

Demandante- FREDY ALEXANDER MONTAGOUT PARRA

mandados- YUSBELI KATERINE OSINO CAICEDO.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, presentada el 8 de noviembre de 2022, en el sentido de que se de inicio al trámite de la liquidación de la sociedad comercial de hecho conformada entre los señores FREDDY ALEXANDER MONTGOUT PARRA y la señora YUSBELI KATERINE OSINO CAICEDO, cuya existencia y disolución fueron declaradas mediante sentencia proferida en audiencia realizada el día 02 de septiembre de 2022.

Al efecto, sería del caso proceder a ello , sino fuera porque, revisada la solicitud en comento esta no se ajusta a lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, puesto que, si bien este despacho es el competente para avocar su conocimiento dado que fue quien conoció el proceso de declaración de existencia y disolución de la sociedad, no puede pasarse por alto que, la norma en cita manda que **la demanda** deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

En este orden de ideas, conforme al precepto legal traído a colación no basta la simple solicitud de que se de inicio por el juzgado al trámite

liquidatorio, puesto que, en primer lugar ello no procede de oficio, en segundo lugar, el interesado debe presentar en debida forma la correspondiente demanda y en tercer lugar este debe reunir todos los requisitos formales, aunado al exigido por el precepto legal mencionado precedentemente; de suerte que, como así no se hizo, este servidor se abstendrá en el actual momento procesal de dar inicio al proceso liquidatorio y de contera a tramitar la medida cautelar requerida.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Abstenerse en este momento de dar inicio al proceso de liquidación solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, y de consiguiente a tramitar las medidas cautelares solicitadas por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: El doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO tiene personería para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio- resuelve sobre pruebas y fija fecha para audiencia
Ejecutivo 540013153001 2021 00278 00
Demandante-ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA.
Demandado- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la demandada, mediante apoderado judicial, propuso excepciones de mérito dentro, de las cuales corrió el traslado respectivo a la parte demandante de conformidad con el Decreto 806 de 2020 HOY Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio frente a ellas; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible en la misma, se resolverá sobre éstas a fin de agotar en la audiencia el trámite de que trata la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 ejusdem.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia de que tratan los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 19 del mes de mayo del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará** a cabo **por medio virtual a través de la plataforma Life size.**

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante: Los documentos relacionados y efectivamente allegados con la demanda .

TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada:

1.- los documentos enunciados y allegados con su escrito de excepciones, así como toda la actuación surtida en el presente proceso.

CUARTO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, **dado que deben evacuarse los interrogatorios de aquellas**, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia, para lo cual la secretaría les remitirá el link correspondiente de acceso al expediente con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio– Requiere a la parte demandante
Verbal extracontractual 540013153001 2021 00288 00
Demandante- YORDAN YAIR LAGOS VALERO Y OTROS
Demandados- TRANSPORTES IRIS S.A.S. Y OTROS.

Al despacho el presente proceso para resolver sobre su impulso, se observa que no es posible su adelantamiento aún, por cuanto se encuentra pendiente por surtir la notificación del auto calendado octubre 10 de 2022, mediante el cual se admite la reforma de la demanda, sin lo cual el trámite no puede continuar.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que proceda a materializar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado OMAR ELIAS ECHEVERRY ALVARADO, toda vez que vencido el término de que trata el artículo 291 ejusdem no compareció a autos. Igualmente para que proceda a materializar la notificación en la forma ordenada, al demandado YAMID SALAZAR ECHEVERRY; notificaciones que deberá surtir en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto por estado, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría procédase a remitir el link de acceso al expediente a la demandada TRANSPORTES IRIS S.A.S. a fin de correrle el traslado de la reforma conforme se ordenó en auto que la admite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés

Interlocutorio – Fija fecha para audiencia inicial
REF.: VERBAL RESP. MEDICA
Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00302-00
Dtes.: KAROLAY ANDREA ZUÑIGA BENITEZ
Ddo.: CENTRO MEDICO LA SAMARITANA Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el trámite de rigor correspondiente al traslado de la demanda y de los medios de defensa de la parte pasiva se encuentran superados pues los medios de defensa propuestos fueron replicados oportunamente por la parte demandante, aunque dejando la salvedad de que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. fue notificada enviándosele el expediente conforme se ordenó y guardó silencio; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 07 del mes de noviembre del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará** a cabo **por medio virtual a través de la plataforma Life Size.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero veinte de dos mil veintitrés.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal - 5400131530012022 00035 00
Demandante- MARY LEONOR VERGEL LÓPEZ
Demandado- COMERCIALIZADORADE ALMACENES TORCOROMA COALTO LTDA. Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se constata que se encuentra pendiente la fijación de fecha y hora para la evacuación de la audiencia inicial a que fueron convocadas las partes y que se ha venido reprogramando por diferentes circunstancias.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija **el día 08 de mayo del corriente año a las 9:00 a.m.**

Comuníquese a las partes y remítaseles el link para su conexión, haciéndoles saber su deber de comparecer, dado que deberán absolver sus interrogatorios de parte. No obstante este auto se notificará por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8:00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

Rad: 54-001-31-53-001-2022-00323-00
Ref.: Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Dte.: CENS S.A. E.S.P.
Ddos.: NELSON OSVALDO CUBIDES HERRERA Y OTROS.

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el diligenciamiento de la referencia, en el cual se fijó fecha para llevar a cabo la inspección judicial contenida en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, para el día 24 de febrero de 2023, a las 8:00 de la mañana; no obstante, en atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, se dispondrá fijar nueva fecha.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD***,

RESUELVE:

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la diligencia de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Para llevar a cabo la aludida diligencia de inspección judicial, se dispone señalar el día 08 del mes de marzo del año en curso, a las 8:00 a.m., con hora de salida de las instalaciones del palacio de justicia a las 6:00 a.m., en atención a las dificultades de movilidad en la vía que conduce al inmueble objeto de la diligencia.

LPCH

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

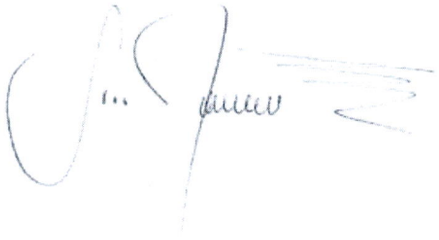

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 FEB 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

LPCH